

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, representada en este acto por el Secretario General José Alberto KERSUL y por el Secretario Adjunto Gustavo Alejandro PASTRANA y David BORDON, Secretario Gremial, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge GONZÁLEZ, Hugo Cesar RODRÍGUEZ, Sergio Darío MIÑO y Mariela BEA, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina MALKÁ por una parte y por la otra, el Sr. Guido HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación, atendiendo a la conservación del poder adquisitivo del asalariado y la posibilidad de afrontar el incremento por parte del empresariado, sosteniendo la actividad y la nómina de trabajadores.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1° de agosto de 2026 hasta el día 31 de julio de 2027 y que se detalla en el "Anexo I y II", que forman parte del presente, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El incremento pactado consiste en el DIEZ Y OCHO POR CIENTO (18%) sobre el salario básico remunerativo y sobre las sumas no remunerativas de todas las categorías y regímenes al 31 de julio de 2026, continuando los incrementos con igual carácter, con la siguiente escala de implementación:

AGOSTO 2026: CUATRO POR CIENTO (4%)

OCTUBRE 2026: CUATRO POR CIENTO (4%)

DICIEMBRE 2026: CUATRO POR CIENTO (4%)

FEBRERO 2027: TRES POR CIENTO (3%)

ABRIL 2027: TRES POR CIENTO (3%)

Al subsidio por fallecimiento se aplicará un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) íntegramente a partir del mes de agosto de 2026.

SEGUNDA: CLÁUSULA DE REVISIÓN: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el índice de inflación anual –de enero a diciembre de 2026- a determinarse en el mes de enero de 2027 sea mayor al 18% acordado en concepto de recomposición salarial en el

presente, será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas en tres cuotas de igual porcentaje en los meses de Mayo, Junio y Julio de 2027.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en los ANEXOS I y II en oportunidad de cumplirse la condición pactada en el presente. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 31 de Julio de 2026.-

TERCERA: PREMIO A LA ASISTENCIA: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

TERCERA BIS: Será acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que, habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de, que finalice la jornada laboral. -

CUARTA: ADICIONAL POR ASISTENCIA: El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio. -

QUINTA: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que todos los trabajadores percibirán el 1% por año trabajado en concepto de antigüedad sin escalas ni distinción a la que tengan acumulada.

SEXTA: DÍA DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES: Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

SEPTIMA: LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E. Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).



En los casos de los incisos **d, e y f** se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

OCTAVA: CUOTA EMPRESARIA – CUOTA SINDICAL: Los empleadores de la rama Pinceles CCT N° 146/75 y CCT N° 1282/12 "E" –para todas las categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención y asimismo, retendrán a los trabajadores el 2% sobre el salario básico en concepto de cuota sindical lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).- Dichos fondos serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general.

NOVENA: Las partes manifiestan y ponen en conocimiento de la autoridad de aplicación que desde la suscripción del CCT N° 146/75 (Rama Pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" han negociado distintas actualizaciones, siempre teniendo presente las necesidades de los trabajadores y la optimización en los procesos productivos. Tal es así, que se implementó en la medida de las necesidades, el fraccionamiento de las vacaciones y la movilidad del personal de manera funcional y respetando sus derechos. Asimismo, que el convenio se ratifica y prorroga por un año, discutiendo dentro de ese marco readecuaciones salariales que resulten necesarias. Finalmente manifiestan que en el periodo paritario continuaran analizando la modernización de los institutos convencionales en base a las necesidades productivas y la incorporación de tecnología, considerando los fundamentos que motivaron la sanción de la ley 27.802 y sus reglamentos, negociando de buena fe y con carácter constructivo. Se le informara periódicamente de avances y tratativas.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo. Sin perjuicio de ello, la vigencia y aplicación del presente opera desde el 1 de agosto de 2026 al 31 de julio de 2027, independientemente de la intervención de la autoridad de aplicación.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS	
	Categoría
1	Operario
2	Operario Calificado
3	Operario Especializado
4	Oficial Especializado
5	Oficial Especializado Múltiple

agosto/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.140,88	\$ 57.127,06
\$ 7.349,96	\$ 58.799,71
\$ 7.883,91	\$ 63.071,30
\$ 8.235,15	\$ 65.881,17
\$ 9.155,88	\$ 73.247,06

octubre/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.415,53	\$ 59.324,26
\$ 7.632,65	\$ 61.061,24
\$ 8.187,14	\$ 65.497,12
\$ 8.551,88	\$ 68.415,06
\$ 9.508,03	\$ 76.064,25

diciembre/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.690,18	\$ 61.521,45
\$ 7.915,35	\$ 63.322,77
\$ 8.490,37	\$ 67.922,94
\$ 8.868,62	\$ 70.948,95
\$ 9.860,18	\$ 78.881,45

febrero/2027	
Por Hora	Por Día
\$ 7.896,17	\$ 63.169,35
\$ 8.127,36	\$ 65.018,91
\$ 8.717,79	\$ 69.742,30
\$ 9.106,17	\$ 72.849,37
\$ 10.124,29	\$ 80.994,35

abril/2027	
Por Hora	Por Día
\$ 8.102,16	\$ 64.817,24
\$ 8.339,38	\$ 66.715,06
\$ 8.945,21	\$ 71.561,67
\$ 9.343,72	\$ 74.749,79
\$ 10.388,41	\$ 83.107,24

SECTOR INYECCION	
	Categoría
1	Operario
2	Operario Calificado
3	Oficial
4	Oficial Calificado
5	Oficial Senior

agosto/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.140,88	\$ 57.127,06
\$ 7.349,96	\$ 58.799,71
\$ 8.003,69	\$ 64.029,54
\$ 8.353,89	\$ 66.831,14
\$ 9.155,88	\$ 73.247,06

octubre/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.415,53	\$ 59.324,26
\$ 7.632,65	\$ 61.061,24
\$ 8.311,53	\$ 66.492,22
\$ 8.675,20	\$ 69.401,56
\$ 9.508,03	\$ 76.064,25

diciembre/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.690,18	\$ 61.521,45
\$ 7.915,35	\$ 63.322,77
\$ 8.619,36	\$ 68.954,89
\$ 8.996,50	\$ 71.971,99
\$ 9.860,18	\$ 78.881,45

febrero/2027	
Por Hora	Por Día
\$ 7.896,17	\$ 63.169,35
\$ 8.127,36	\$ 65.018,91
\$ 8.850,24	\$ 70.801,90
\$ 9.237,48	\$ 73.899,81
\$ 10.124,29	\$ 80.994,35

abril/2027	
Por Hora	Por Día
\$ 8.102,16	\$ 64.817,24
\$ 8.339,38	\$ 66.715,06
\$ 9.081,11	\$ 72.648,90
\$ 9.478,45	\$ 75.827,63
\$ 10.388,41	\$ 83.107,24

SECTOR MANTENIMIENTO	
	Categoría
1	Operario
2	Operario Calificado
3	Oficial Calificado
4	Oficial de Primera
5	Oficial Múltiple

agosto/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.140,88	\$ 57.127,06
\$ 7.349,96	\$ 58.799,71
\$ 8.003,69	\$ 64.029,54
\$ 8.353,89	\$ 66.831,14
\$ 9.155,88	\$ 73.247,06

octubre/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.415,53	\$ 59.324,26
\$ 7.632,65	\$ 61.061,24
\$ 8.311,53	\$ 66.492,22
\$ 8.675,20	\$ 69.401,56
\$ 9.508,03	\$ 76.064,25

diciembre/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 7.690,18	\$ 61.521,45
\$ 7.915,35	\$ 63.322,77
\$ 8.619,36	\$ 68.954,89
\$ 8.996,50	\$ 71.971,99
\$ 9.860,18	\$ 78.881,45

febrero/2027	
Por Hora	Por Día
\$ 7.896,17	\$ 63.169,35
\$ 8.127,36	\$ 65.018,91
\$ 8.850,24	\$ 70.801,90
\$ 9.237,48	\$ 73.899,81
\$ 10.124,29	\$ 80.994,35

abril/2027	
Por Hora	Por Día
\$ 8.102,16	\$ 64.817,24
\$ 8.339,38	\$ 66.715,06
\$ 9.081,11	\$ 72.648,90
\$ 9.478,45	\$ 75.827,63
\$ 10.388,41	\$ 83.107,24








ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año

PREMIO A LA ASISTENCIA	
Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:	
1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena	
2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo	
3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena	

ADICIONAL POR ASISTENCIA	
Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:	
1 - Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena	

FALLECIMIENTO DE TITULAR	
Antigüedad menor o igual a 1 año	\$ 632.387
Antigüedad mayor a 1 año	\$ 738.930

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	
Esposa e Hijos	\$ 632.387
Padres	\$ 525.843

	agosto/2026	octubre/2026	diciembre/2026	febrero/2027	abril/2027
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 149,45	\$ 155,20	\$ 160,94	\$ 165,26	\$ 169,57
Rodillo Mini	\$ 73,90	\$ 76,74	\$ 79,58	\$ 81,71	\$ 83,84

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)	
A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año

REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO (POR CATEGORIA)	agosto/2026	octubre/2026	diciembre/2026'	febrero/2027	abril/2027
Categoría 1	\$ 62.400,00	\$ 64.800,00	\$ 67.200,00	\$ 69.000,00	\$ 70.800,00
Categoría 2	\$ 62.400,00	\$ 64.800,00	\$ 67.200,00	\$ 69.000,00	\$ 70.800,00
Categoría 3	\$ 66.560,00	\$ 69.120,00	\$ 71.680,00	\$ 73.600,00	\$ 75.520,00
Categoría 4	\$ 68.640,00	\$ 71.280,00	\$ 73.920,00	\$ 75.900,00	\$ 77.880,00
Categoría 5	\$ 74.880,00	\$ 77.760,00	\$ 80.640,00	\$ 82.800,00	\$ 84.960,00

CUOTA SINDICAL/CONTRIBUCION EMPRESARIA	
Cuota Sindical (a cargo del trabajador)	2% mensual
Contribución Empresaria (a cargo del empleador)	1% mensual

SUMAS NO REMUNERATIVAS - IMPUTACION
* Mientras mantengan su condicion de NO REMUNERATIVAS, estas sumas deberán ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: adicionales por antigüedad, horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por extinción de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO).

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]